- Situación: El cerramiento se ubicará en la parcela 498 del polígono 19 del Catastro Parcelario de Guadalupe, con unas coordenadas U.T.M. del centro de la parcela: X= 300.966, Y= 4.368.556, HUSO 30.
- Características de las obras: Se proyecta la instalación del cerramiento perimetral de la parcela, mediante malla ganadera de 1,5 m. de altura y 245 m. de longitud con postes de acero galvanizado de 2,4 m. de altura, situados cada 5 m., y anclados al terreno mediante zapata de hormigón de 60 x 30 x 30 cms.

En la oficina de Badajoz de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (Avda. Sinforiano Madroñero, 12 — C.P. 06011) y en el Ayuntamiento de GUADA-LUPE, se admitirán reclamaciones durante VEINTE (20) DIAS, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de quienes puedan considerarse perjudicados con las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Badajoz a 3 de febrero de 2010.- El comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

759

COMISARÍA DE AGUAS-BADAJOZ

Se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se concede a el/los siguiente/es titular/ers, por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la concesión de aguas públicas subterráneas que se reseña en la siguiente publicación:

Referencia expediente: 5447/2006 Ref. Local: CAS 495/06

Titular/es: EXTREMEÑA DE ARROCES S.C. (F06312920)

Peticionario: EXTREMEÑA DE ARROCES S.C.

CIF: F06312920

Localidad y provincia: 10100. Miajadas. (Cáceres)

Registro Solicitud: 21/11/05 Objeto petición: Industrial Caudal solicitado: 1,99 l/s.

Volumen máximo anual: 60000 m3

Situación de la/s captaciones:

N.º Captación: 1 Término: Miajadas Provincia: Cáceres Finca: EL BARRIAL Polígono: 20 Parcela: 8

Badajoz, 27 de enero de 2010.-EL COMISARIO DE AGUAS P.A., EL JEFE DE LA SECCIÓN DE HIDROGEOLOGÍA, Emilio Luna Rodríguez.

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

CACERES

Cédula de notificación

D. JOSÉ PABLO CARRASCO ESCRIBANO, SE-CRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 622/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de PUREZA GARCIA MARTINEZ, ARACELI MONTAÑA BERMEJO, ROSA MARIA PEREZ MARTINEZ, MARIA REMEDIOS GARCIA VAQUERO, contra la empresa GERIEX, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA N.º 47/2010.

En la ciudad de Cáceres a 11 de febrero de 2010.

SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA DON MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres y de su Provincia, ha visto y oído los autos registrados con el número 622 / 2009 y que se siguen sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante PUREZA GARCÍA MARTÍNEZ, ARACELI MONTAÑA BERMEJO, REMEDIOS GARCÍA VAQUERO, ROSA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ y de otra como demandada GERIEX, S.L., UNIPERSONAL y FOGASA, los cuales comparecen, excepto el demandado que no lo hace asistidos de los abogados Sras. Corvo Sánchez y Ramírez de Mingo respectivamente.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha que consta se presentó demanda por el arriba citado, en la cual tras referir los hechos que constan, terminaba interesando que se dictara sentencia con arreglo al suplico que incorpora. Esta, luego de evacuarse el trámite legal que consta documentado en la causa, dio lugar al señalamiento para la vista del juicio el cual tuvo lugar el día de la fecha. Tras actuarse lo oportuno por las partes, estas hicieron las alegaciones oportunas de suerte que luego de practicada la prueba pertinente consistente en el interrogatorio del ausencia la documental y de formuladas las conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Las demandantes en el presente procedimiento PUREZA GARCÍA MARTÍNEZ, ARACELI MONTAÑA BERMEJO, REMEDIOS GARCÍA VAQUERO, ROSA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ vienen prestando sus servicios profesionales para el demandado GERIEX SL UNIPERSONAL con el salario, categoría y antigüedad que constan en la demanda y aquí se tienen por reproducidos

SEGUNDO: Las demandantes no han percibido del demandado las sumas que detallan en el punto tercero de su demanda y que aquí se tiene por reproducido.

TERCERO: Presentada demanda de conciliación ante el UMAC esta resulta intentada sin efecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados derivan de la prueba documental incorporada a los autos que no ha resultado impugnada por la contraparte y resulta de entidad suficiente como para acreditar según se anticipa tanto la existencia misma de la relación laboral ex art. 1. 1 LET y, con sus circunstancias esenciales, cuanto la de la parte del débito que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado el contrario ex art. 4. f LET, toda vez que la carga de la prueba del hecho extintivo, cuyo paradigma es el pago, pesa sobre el que en su caso lo alegue, ex art. 217. 3 LEC.

SEGUNDO: Por lo que se refiere a la suma haya de satisfacer el demandado se estará a la autoliquidación practicada. En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de partirse de que si lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido, procede la mora en que podrían encontrar causa dichos intereses (SS 7 junio y 21 diciembre 1984, 14 octubre 1985, 28 septiembre 1989 y 28 octubre 1992 y 1 de abril de 1996) circunstancia que se da en el caso de autos. Finalmente y comoquiera que lo reclamado por el actor en todo tiempo es aquello que ahora se le reconoce. sin que en ningún caso haya justificado la contraparte la inasistencia al acto conciliatorio previo, ex art. 66. 3 y 97. 3, debe, por imperativo legal, imponerse la multa pertinente. No concurren los presupuestos del art. 33 LET por lo que, rebus sic stantibus, debe ser absuelto el FOGASA.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE EL PUEBLO ESPAÑOL,

FALLO:

ESTIMANDO la demanda interpuesta por PUREZA GARCÍA MARTÍNEZ, ARACELI MONTAÑA BERMEJO, REMEDIOS GARCÍA VAQUERO, ROSA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ contra GERIEX SL UNIPERSONAL y en virtud de lo que antecede, condeno al demandado a que pague a las actoras las sumas de 3. 404, 57 euros para PUREZA GARCÍA MARTÍNEZ, 2. 514, 57 euros para ARACELI MONTAÑA BERMEJO, 3. 296, 75 euros para REMEDIOS GARCÍA VAQUERO, 2. 504, 94 euros para ROSA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ por el concepto principal así como la del 10 % por el concepto de mora.

Impongo al condenado una SANCIÓN POR TEME-RIDAD de SEISCIENTOS EUROS, debiendo pagar además los honorarios del abogado del actor.

ABSUELVO AL FOGASA rebus sic stantibus.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que la misma no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena y 150 EUROS de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CÁCERES en el BANESTO número 1144 - 000 - 65, denominada Cuenta de consignaciones y depósitos, anunciándose el recurso por escrito o mediante comparecencia ante S.S.ª el Secretario de este Juzgado.

Quéde el original en el libro de sentencias y llévese testimonio del presente a los autos para su constancia y efectos.

Así por ésta, mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio mando y firmo

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a GERIEX, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Cáceres, a once de Febrero de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, José Pablo Carrasco Escribano.

1145

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de PLASENCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 0000016/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSE ANTONIO GIL LOPEZ, contra la empresa ASTRA CREACIÓN 07, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En PLASENCIA a diecisiete de febrero de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. JOSE ANTONIO GIL LOPEZ y de otra como demandada ASTRA CREACIÓN 07 S.L, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 2 DE FEBRERO DEL 2009, para cubrir un total de 1.237,49 en concepto de principal.